



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 000154 Y N° 000155, AMBAS DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y DISPONE PUBLICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 307

SANTIAGO, 05 MAY 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento N°3, de 2022, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta RA 215067/196/2021, que nombra a la Jefa de División de Servicios y Prestaciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 000154 y 000155, ambas de 2022, de esta Dirección Nacional; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2.- Que, atendidas las facultades conferidas en la ley anteriormente individualizada y a fin de dar cumplimiento a los objetivos y buen funcionamiento del Servicio, se dictaron las Resoluciones Exentas N°s 000154 y 000155, ambas de 14 de marzo de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprobaron el "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de Administración Directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia, deja sin efecto Oficio Circular que indica y dispone publicación" y el "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia, deja sin efecto Oficio Circular que indica y dispone publicación", respectivamente.

3.- Que, atendido a que se han detectado aspectos que deben ser precisados en las resoluciones singularizadas en el considerando precedente, y en resguardo de los principios de eficiencia y eficacia, esta autoridad ha estimado necesaria su modificación, a fin de velar por la correcta aplicación de los procedimientos en éstas instruidos, en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 000154, de 14 de marzo de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprueba "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de Administración Directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia, deja sin efecto Oficio Circular que indica y dispone publicación", en los términos que se indican:

a.- **Reemplácese el N° 5 "Deberes de la Dirección Regional de Mejor Niñez", 5.3 por el siguiente párrafo único:**

"Velar por el adecuado cierre del reporte a que se refiere el numeral 8 del presente procedimiento, lo que será de responsabilidad del Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional de la dirección regional respectiva, una vez que se dé cumplimiento a la completa ejecución del presente procedimiento en la plataforma creada para dicho registro, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

b.- **Reemplácese el N° 5 "Deberes de la Dirección Regional de Mejor Niñez", 5.5 por el siguiente párrafo único:**

"Si los hechos denunciados se ajusten a eventuales delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes, comunicar a través de un oficio reservado a la Defensoría de los Derechos de la Niñez a la mayor brevedad posible, acompañando todos los antecedentes que se tengan a disposición. Como así también agregar en la distribución del señalado oficio, a la contraparte regional del Ministerio Público, que será compartida por el nivel central de este Servicio, debiendo además cada Dirección Regional, mantener el contacto actualizado".

c.- **Reemplácese el párrafo primero del N° 8 "Cierre de reporte" por el siguiente:**

"Una vez consignadas las medidas adoptadas en cumplimiento del objetivo del presente instrumento, el Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional de la dirección regional respectiva, procederá al cierre del reporte, pudiendo dejar observaciones en la respectiva ficha de reporte único del caso, al momento del cierre, como así también con posterioridad al cierre en la plataforma de supervisión por hallazgos encontrados en esta materia, durante el proceso de supervisión, para efectos de la continuidad de los procesos de intervención".

d.- **Incorpórese a continuación del N° 8, el N° 9, denominado "De los plazos", que señala lo siguiente:**

"Los plazos para realizar la denuncia (24 horas) y registrar en el módulo creado al efecto (72 horas), se contarán desde que se ha tomado conocimiento del hecho. En cuanto al plazo máximo de 5 días hábiles para el cierre del reporte, éste se contará desde el día en que se registra el hecho en la plataforma informática".

2.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 000155, de 14 de marzo de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprueba "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia, deja sin efecto Oficio Circular que indica y dispone publicación", en los términos que se indican:

a.- Reemplácese el N° 2 “Deber de denuncia”, 2.3 por el siguiente párrafo único:

*“Asimismo, el/la directora/a del proyecto deberá registrar el hecho eventualmente constitutivo de delito mediante el módulo creado al efecto por el Servicio³, **dentro del plazo de 72 horas**, adjuntando el verificador respectivo. En el caso de haberse realizado la denuncia ante un órgano legalmente facultado para recibirla, distinto al Ministerio Público (Tribunal con competencia criminal o policías), se tendrá además un plazo de 5 días hábiles para adjuntar en el módulo el archivador verificador del oficio dirigido al Ministerio Público, en los términos señalados precedentemente. Realizados el registro, se levantará por parte del sistema informático una alerta a la dirección del proyecto y a la dirección regional de Mejor Niñez, la cual se materializará, en este último caso, con el envío de un correo electrónico dirigido a la casilla creada para tal efecto”.*

b.- Reemplácese el N° 5 “Deberes de la Dirección Regional Mejor Niñez”, 5.3 por el siguiente párrafo único:

“Velar por el adecuado cierre del reporte, lo que será de responsabilidad del Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional de la dirección regional respectiva, una vez que se dé cumplimiento a la completa ejecución del presente procedimiento en la plataforma creada para dicho registro, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

c.- Reemplácese el N° 5 “Deberes de la Dirección Regional de Mejor Niñez”, 5.5 por el siguiente párrafo único:

“Si los hechos denunciados se ajusten a eventuales delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes, se debe oficiar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez a la mayor brevedad posible, acompañando todos los antecedentes que se tenga a disposición. Como así también agregar en la distribución del señalado oficio, a la contraparte regional del Ministerio Público, que será compartida por el nivel central de este Servicio, debiendo además cada Dirección Regional, mantener el contacto actualizado”.

d.- Reemplácese el párrafo primero del N° 8 “Cierre de reporte” por el siguiente:

“Una vez consignadas las medidas adoptadas en cumplimiento del objetivo del presente instrumento, el Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, del Departamento de Servicios y Prestaciones Regional de la dirección regional respectiva, procederá al cierre del reporte, pudiendo dejar observaciones en la respectiva ficha de reporte único del caso, al momento del cierre, como así también con posterioridad al cierre en la plataforma de supervisión por hallazgos encontrados en esta materia, durante el proceso de supervisión, para efectos de la continuidad de los procesos de intervención”.

e.- Incorpórese a continuación del N° 9, el N° 10, denominado “De los plazos”, que señala lo siguiente:

“Los plazos para realizar la denuncia (24 horas) y registrar en el módulo creado al efecto (72 horas), se contarán desde que se ha tomado conocimiento del hecho. En cuanto al plazo máximo de 5 días hábiles para el cierre del reporte, éste se contará desde el día en que se registra el hecho en la plataforma informática”.

3° En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 000154 y 000155, ambas de 14 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, ya individualizadas.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMP/MLGL/MAM/CSR/HMB/CCG
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Jefes/as de Divisiones, Departamentos y Unidades
- Fiscalía
- Oficina de Partes